

Medidas de protección legal para minusválidos psíquicos

Teresa de Jesús González Barbero¹

RESUMEN

La capacidad legal plena para obrar se establece según nuestras leyes al cumplir la mayoría de edad. Sin embargo no todas las personas pueden ejercerla del mismo modo. Este es el caso de las personas con discapacidad y por ello las leyes establecen una serie de medidas de protección para este colectivo. Entre ellas las siguientes: testamento; recoge las disposiciones de última voluntad de los padres y familiares y permite establecer mejoras específicas y designar tutores. INCAPACITACIÓN LEGAL, se produce cuando concurren enfermedades ó deficiencias de carácter físico ó psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma. Se realizará por el juez de forma motivada y una vez oídas las partes implicadas. Será inscrita en el Registro Civil correspondiente. DESIGNACIÓN DE TUTORES, será necesario para la incapacitación cuando existe una sentencia. Se

ejercerá en beneficio del tutelado y bajo la autoridad judicial. Podrá ser revisada cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen, siempre en beneficio del tutelado.

Palabras clave:
Protección legal, Minusválidos

El nacimiento de un hijo suele considerarse un hecho significativo en el seno de la familia que abre un gran mundo de posibilidades. La repercusión de esta nueva estructura familiar en las relaciones de la familia y en los diversos roles que cada miembro ostenta varían en función de las circunstancias y características que concurren en cada momento.

Estas apreciaciones sobre la dinámica familiar se ven seriamente alteradas cuando uno de los hijos es minusválido psíquico. Cuando es pequeño probablemente lo más sobresaliente sea la cantidad de cuidados extra que

¹ Departamento de Psicopedagogía. Escuela Universitaria La Salle. C/ La Salle, 8 - 28023-Madrid



puede necesitar, pero a medida que va creciendo, sus demandas familiares, sociales y jurídicas se van diversificando.

Históricamente la educación especial ha pasado del nivel asistencial al educativo e integrador en la sociedad. Sin embargo no en todos los campos se ha avanzado de igual forma. Un exponente claro de esta desigualdad es la protección legal. A menudo es uno de los últimos aspectos considerados por las familias y en muchos casos, ni siquiera llegan a ocuparse de ellos.

Entre las razones de esta situación podrían aducirse al menos las siguientes:

- Falta de información sobre los derechos y deberes de los minusválidos
- Vivir en una situación de ansiedad motivada sobre todo por la necesidad de ocuparse de otros aspectos (escolares, tratamientos, ocupacionales.....)
- La propia dinámica de evolución familiar que impulsa al resto de los hijos a elegir sus caminos personales y profesionales y abandonar el hogar paterno, mientras que los hijos minusválidos tienen pocas posibilidades de tomar decisiones autónomas en estos campos.
- Temor a iniciar un proceso legal del que desconocen los trámites y que puede prolongarse en el tiempo.

Todas estas razones apuntadas son verbalizadas a menudo por los padres cuando tienen que plantearse tomar decisiones referentes a la protección legal de sus hijos/as minusválidos. Si bien es cierto que en algún caso son subsanables fácilmente, no es menos cierto que una vez tomada la decisión, el proceso de búsqueda para iniciar el procedimiento tampoco está exento de dificultades.

Pero vayamos por partes. Haremos mención brevemente de cuales son las medidas de protección legal para pasar después a comentar y analizar con más detenimiento el procedimiento.

La capacidad legal plena para obrar se establece según nuestras leyes al cumplir la mayoría de edad. Sin embargo no todas las personas pueden ejercerla del mismo modo. Este es el caso de las personas con discapacidad y por ello la legislación española establece una serie de medidas de protección. Entre ellas las siguientes:

1. Testamento: recoge las disposiciones de última voluntad de los padres y familiares, permite establecer mejoras específicas a favor de ese hijo/a y designar tutores.

2. Incapacitación Legal:

- Se produce cuando concurren enfermedades ó deficiencias de carácter físico ó psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma
- Se realizará por el juez de forma motivada y una vez oídas las partes implicadas
- Será inscrita en el Registro Civil correspondiente

3. Designación de Tutores:

- Será necesario para la incapacitación cuando exista sentencia
- La tutela se ejercerá en beneficio del tutelado y será bajo la salvaguarda de la autoridad judicial
- Podrá ser revisada cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen, siempre en beneficio del tutelado.

De todas ellas vamos a centrarnos en la segunda, la Incapacitación Legal, por ser un requisito necesario para proceder en otros ámbitos.

La capacidad legal de obrar está recogida de forma general en el Código Civil y en los títulos IX y X se especifican las causas de Incapacitación y las Disposiciones generales respecto a la Tutela, la Curatela y la Guarda de Menores ó Incapacitados

Hasta la promulgación de la Ley 13/83 de 24 de octubre de 1983, nuestro ordenamiento jurídico establecía un procedimiento general para la asignación de tutores basado en lo que se denominaba «Consejo de Familia», que suponía el acto de designación de los mismos mediante acuerdo familiar conjunto, y una vez tomado se seguían los trámites normales de inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Este procedimiento ha quedado obsoleto tras la promulgación de la mencionada ley que además modifica de forma sustancial los títulos IX y X del Libro 1 del Código Civil.

Por lo demás la legislación en España sobre incapacitación y tutela de minusválidos no es muy abundante.

A continuación vamos a describir de forma breve como se realiza el procedimiento y el significado de los conceptos más importantes.

• **Definición de conceptos**

- **Incapacitación:** se puede definir de forma general como la merma ó ausencia de capacidad legal para obrar. Sólo se puede declarar por sentencia judicial.

- **Causas de la Incapacitación:** las enfermedades ó deficiencias persistentes de carácter físico ó psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma (art. 200 del Código Civil).

¿Cuándo debe realizarse?, los menores de edad podrán ser incapacitados

cuando concurren en ellos causas de incapacitación y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad (art. 201 del Código Civil). Es importante reseñar que para este trámite no es suficiente con el Certificado de Minusvalía del Insero ú otro certificado médico. En cuanto a la referencia a los diversos grados de minusvalía que puedan concurrir, será apreciable en cada caso y primará la determinación de la capacidad legal de obrar.

¿A quién corresponde promover la Declaración?, al conyuge ó descendientes y, en defecto de estos a los ascendientes ó hermanos del presunto incapaz (art. 202 del Código Civil).

• **Iniciación del proceso y requerimientos**

Como hemos visto anteriormente la incapacitación es necesaria cuando existen entre otros requisitos deficiencias de carácter psíquico, que es el caso que nos ocupa.

Este proceso lleva aparejada la designación de tutores para el minusválido, así como el proceso de curatela en aquellos casos que procediera.

Iniciación del Proceso: Puede realizarse al menos por dos vías

1. Una primera en la que la propia familia a través de los padres o persona de quién dependa inicia personalmente el procedimiento
2. Una segunda en la que se encomendaría esta labor a una organización especializada en estos temas ó a un profesional cualificado para ello.

En ambos casos deberán estar presentes en el proceso el Ministerio Fiscal y el Juez competente del caso.



Cuando el proceso se iniciara a través del Ministerio Fiscal, la persona u organización que lo inicie deberá poner en conocimiento del mismo, mediante escrito razonado las circunstancias de la persona y la necesidad de incapacitación y éste solicitará del juez el proceso en el plazo de quince días.

Mientras dure el proceso y si el juez lo estimara oportuno, adoptará de oficio las medidas tendentes a la protección del presunto incapaz. La duración del mismo estará en función de quién lo inicie, de la cantidad de trámites o pruebas solicitadas por el juez y en última instancia del volumen de trabajo y tramitación del juzgado.

Una vez finalizado el proceso de él se extraen una serie de conclusiones y entre ellas las siguientes:

Consecuencias del proceso de incapacitación

- La primera de ellas es la inclusión de la sentencia en el Registro Civil correspondiente, requisito sin el cual no surtirá efecto.
- Otra será el nombramiento del Tutor o Curador si procediera el caso para el incapacitado.
- Se preferirá si las circunstancias lo permiten la asignación de un familiar directo
- También puede establecerse el grado de prelación entre varios hermanos ó la alternancia entre ellos.

- La labor de Tutela incluirá todos los aspectos de la vida del incapacitado, desde su cuidado y alimentación, hasta la custodia de los bienes si los hubiere

- Se establecen así mismo aquellas causas que conllevan la pérdida de la condición de tutela ó la revisión de la causa si las circunstancias lo aconsejaren

- Por último añadir que en aquellos casos en los que no existiera un tutor adecuado, podrá encomendarse este cometido a una organización especializada al efecto, que sería la encargada de velar por su futuro y los intereses del minusválido cuando sus padres y familiares fallecieran ó quedarán declarados incapaces para ejercer la tutela.

En aquellas circunstancias en que el incapacitado tenga que permanecer en una Institución especializada, deberá así mismo ponerse en conocimiento del juez y establecer un seguimiento del proceso.

Como conclusión podemos decir que desde el punto de vista de las familias este procedimiento debería ser conocido con claridad, ya que será un requisito necesario a lo largo de la vida del minusválido psíquico y cuanto antes se realice con más tranquilidad se podrá prever su futuro y tomar aquellas medidas que sean más beneficiosas para él.

Bibliografía:

CÓDIGO CIVIL (1998). Edición preparada por José Carlos Erdozain López. Decimoseptima edición. Tecnos. Madrid.

LEY 13/83 DE 24 DE OCTUBRE DE 1983 (1998). Tecnos. Madrid

